REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2021-00348- 00 DE CONEXPE S.A. CONTRA EPS SOS S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Hora de inicio: 2:02 p.m.
Hora de finalización: 2:45 p.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	CONEXPE S.A.
Representante Legal:	YAMILE ANDREA CALVO BRAVO
Apoderada del Demandante:	CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS
Demandada:	EPS SOS S.A.
Representante Legal:	ANA MARIA MARTINEZ RIOJA
Apoderada Demandada:	ANA MARIA MARTINEZ RIOJA

Se reconoció personería para actuar a la abogada ANA MARIA MARTINEZ RIOJA, identificada con la C.C. 1.143.857.326 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 282.173 del C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA
Contestada: si
Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA
El despacho se constituye en Audiencia de Conciliación ante la manifestación de las partes de tener ánimo conciliatorio.

Se deja constancia que las partes llegan al siguiente acuerdo:

Por todos los conceptos que se pretenden con la demanda, las partes acordaron conciliar por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS** ($1.900.000), suma de dinero que será pagada por la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS - EPS SOS SA, representada legalmente por ANA MARIA MARTINEZ RIOJA a la demandante CONSTRUCCIONES Y

EXPLORACION DE MATERIALES PETREOS S.A. - CONEXPE S.A. NIT 817 00 75 57-6, mediante consignación en BANCOLOMBIA, cuenta de corriente número 868 443 94 721 de la demandante, el día 03 de enero de 2022.

Como quiera que no se están vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el Despacho aprobó la conciliación, ordenando terminar el presente proceso, archivar el mismo, previa las desanotaciones respectivas y sin costas para las partes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.L. advirtiendo que la presente conciliación hace Tránsito a Cosa Juzgada, con las Consecuencias que de ello se derivan, y que presta Merito Ejecutivo.

Se dispone la terminación del proceso y su correspondiente archivo.

Se termina la audiencia siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde.

3.) Se notifica en estrados.

4.) Esta decisión queda debidamente ejecutoriada

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2021-00348- 00 DE CONEXPE S.A. CONTRA EPS SOS S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUDIENCIA VIRTUAL

YAMILE ANDREA CALVO BRAVO
Representante Legal Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

ANA MARIA MARTINEZ RIOJA
Representante Legal Demandante y apoderada judicial